

Tribunal Internacional



BRUSELAS, 21 de marzo 91

CIUDADANO PATRICIO AYLWIN
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE CHILE
PALACIO DE LA MONEDA
SANTIAGO
CHILE

Ciudadano Presidente,

Tenemos a bien remitir a Ud. la sentencia del Tribunal Internacional pronunciada por su Magistratura, en Bruselas, el 21 del pte. mes.

LUIS PEREZ AGUIRRE, s.j.

PRESIDENTE
TRIBUNAL INTERNACIONAL
DE ENJUICIAMIENTO AL REGIMEN
MILITAR CHILENO

DIR: JOAQUIN REQUENA 1642
11200 MONTEVIDEO
URUGUAY

COMUNICADO DE PRENSA

EL TRIBUNAL INTERNACIONAL DE ENJUICIAMIENTO AL REGIMEN MILITAR CHILENO, REALIZADO EN BRUSELAS DEL 18 AL 21 DE MARZO DE 1991, HA PROMUNCIADO CON FECHA DE HOY SU SENTENCIA, ADJUNTA A ESTE COMUNICADO.

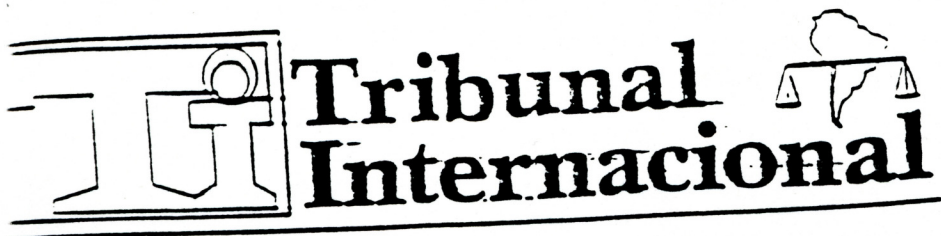
PRESIDIO EL TRIBUNAL, LUIS PEREZ AGUIRRE S.J. Y LO INTEGRARON ADEMAS: JOSE ECHEVERRIA, VICEPRESIDENTE; JAMES PETRAS, SECRETARIO; PASCALE BOUCAUD; JEAN-PAUL BRILMAKER; ROBERT DUFOUR; REGINALD DUMONT; RAINER HUHLE; MARTINE MOSSELMANS; FRANK TORSTEIN.

EL MINISTERIO PUBLICO ESTUVO INTEGRADO POR: JAAP DE GROOT; LUIS SALVADORES Y MARIA DE LA LUZ SALAS

31 PERSONALIDADES REPRESENTANTES DE INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES DE DIVERSOS, PAISES COMPUSIERON EL JURADO.


SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL INTERNACIONAL CHILE

BRUSELAS, 21 DE MARZO 1991.



Tribunal Internacional

INTRODUCCION.

El TRIBUNAL INTERNACIONAL de enjuiciamiento al regimen militar chileno se reunió en Bruselas (Bélgica) del 18 al 21 de marzo de 1991.

Este Tribunal tiene su origen en una conferencia mundial de profesionales de la salud efectuada en Costa Rica en noviembre de 1989.

Esta iniciativa, propuesta por los centros médicos de Holanda, fue aprobada a la unanimidad por los delegados de 25 países.

En enero de 1990, los Verdes del Parlamento Europeo convocaron a una reunión que reagrupó una vasta gama de organizaciones (religiosas, jurídicas, de Derechos Humanos) estando representados seis países europeos. Allí se eligió un secretariado con sede en Bruselas.

Esta propuesta surge también como respuesta a numerosos llamados de diferentes sectores de la sociedad chilena (organizaciones de pobladores, asociaciones religiosas, sindicales, de Derechos Humanos) que sufrieron violaciones a los derechos humanos bajo el régimen militar y que deseaban llevar a los autores ante la justicia.

El Tribunal fue integrado por magistrados y jurados elegidos por el secretariado, entre personas conocidas por su compromiso y conocimiento de la situación de Derechos Humanos, política y social en Chile.

Estos juristas, teólogos o científicos han podido evaluar con objetividad la situación de los Derechos Humanos en numerosos países.

El secretariado escogió a los miembros del Jurado entre personas de gran conocimiento y experiencia en Derechos Humanos, provenientes de Chile, España, Francia, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Africa del Sur, Noruega, República Dominicana, Portugal, Alemania y Estados Unidos.

Los informes presentados ante el Tribunal provienen de diferentes fuentes: víctimas, testigos, documentos privados o públicos, informes establecidos por expertos legales.

Trece personas prestaron testimonio oral. Numerosas pruebas fueron entregadas por personas que permanecieron en CHILE.

Por intermedio de las autoridades chilenas fue dirigida una citación a los principales responsables de la Dictadura a fin de que comparecieran a declarar sobre las acusaciones dirigidas en

su contra.

La competencia del Tribunal es clarificar, determinar y especificar las graves violaciones a los Derechos Humanos instigadas y practicadas por el regimen militar chileno, a partir del atentado en contra del regimen democrático chileno y de su gobierno presidido por Salvador ALLENDE.

Además, el Tribunal Internacional juzgó la actuación y responsabilidad del regimen militar y emitió una sentencia fundada en normas y principios del Derecho Internacional.

El Tribunal Internacional no depende de Estado ni partido político alguno.

Basa su poder en la autoridad moral de los jueces y jurados que lo componen, en el Derecho Internacional y sobre todo en la esperanza de justicia de tantos chilenos.

Otros tribunales, como el Tribunal Russell, han presentado documentos jurídicos relativos a actos injustos que han sufrido un gran número de personas.

En esta perspectiva, el Tribunal fue creado con el fin de establecer las bases para iniciar una acción de justicia en contra de los responsables de las graves violaciones de los Derechos Humanos cometidas en Chile luego del golpe de Estado de 1973, violaciones que hasta el presente no han sido juzgadas por el poder judicial chileno.

VISTOS.

El Tribunal escuchó los numerosos testimonios que dieron cuenta de múltiples violaciones a los Derechos Humanos sufridas durante el período militar, especificando los nombres de los responsables, lugares, fechas, testigos, así como numerosos asesinatos, torturas inhumanas, ejecuciones sumarias, detenciones arbitrarias, desapariciones, exilio forzado y malos tratos infringidos a los prisioneros.

Esta situación ha provocado grandes sufrimientos a innumerables personas y familias chilenas, los cuales aún continúan.

Este Tribunal hace suyas las esperanzas de verdad y justicia que hasta este día, no se han realizado completamente.

Por otro lado, los testigos nos han hecho conocer la situación de impunidad de todos quienes han violado los Derechos Humanos de manera sistemática, bajo pretexto de proteger la Seguridad Nacional.

Ha quedado claro a los miembros del Tribunal que las víctimas los perciben como su propia voz para clamar al mundo entero sus sufrimientos y poder al fin ser escuchados y obtener justicia.

Ha sido evidente también que en Chile existen dos legalidades,

una reservada a los militares y la otra aplicada a los civiles.

En fin, el Tribunal hace suya la declaración del Jurado: existen indicios de culpabilidad suficientes para abrir las investigaciones tendientes a juzgar los autores de los daños causados a las víctimas, cuyos dramáticos casos han sido evocados durante la sesión.

SENTENCIA.

CONSIDERANDO, la siguiente declaración del Jurado Internacional, efectuada el 20/03/91 luego de la audición de los testigos y de las requisiciones:

"I. El Jurado del Tribunal Internacional, reunido en BRUSELAS el 18, 19 y 20/03/91, examinó los cargos dirigidos contra las siguientes personas:

- Señor Capitán General Augusto PINOCHET UGARTE, quién dirigió el regimen chileno del 11/09/73 al 10/03/90,
- Señores José Toribio MERINO CASTRO, Gustavo LEIGH GUZMAN, César MENDOZA DURAN, Fernando MATTHEI HAUBEL, Rodolfo STANGE CELKERS, miembros de la Junta Militar,
- Ministros de Estado y Jefes del Ejército, de la Fuerza Aérea, de la Armada y de Carabineros,
- Responsables de los Servicios de Investigaciones y Seguridad, de la DINA, de la Central Nacional de Informaciones y de otros organismos represivos,
- Magistrados de la Corte Suprema así como magistrados de otras jurisdicciones,
- También numerosas personas investidas de responsabilidad y de funciones oficiales.

En relación a los acusados anteriormente mencionados, directa o indirectamente, por acciones u omisiones, el Jurados respondió las siguientes preguntas sometidas por los Magistrados del Tribunal y los Relatores:

1. Hubo derrocamiento del gobierno legítimamente constituido del Presidente Salvador ALLENDE ?

Respuesta: Sí, por unanimidad.

2. Hubo destrucción del Estado de Derecho en Chile ?

Respuesta: Sí, por unanimidad.

3. Se ha procedido o incitador a secuestros y arrestos arbitrarios ?

Respuesta: Sí, por unanimidad.

4. Se ha mantenido en situación de desaparición forzada a personas cuya detención y supervivencia han sido negadas, como por ejemplo el caso de la lista de los 119 que se dieron por muertos en el extranjero ?
Respuesta: Sí, por unanimidad.
5. Hubo numerosos casos de exilio y relegación arbitrarios ?
Respuesta: Sí, por unanimidad.
6. Las personas afectadas han podido hacer valer sus derechos y recursos frente a un Tribunal independiente e imparcial ?
Respuesta: No, por unanimidad.
7. El derecho a la defensa ha sido regularmente trasgredido ?
Respuesta: Sí, por unanimidad.
8. Los acusados se beneficiaron de la presunción de inocencia ?
Respuesta: No, por unanimidad.
9. Los derechos de circular libremente, de entrar y salir del país y de escoger su residencia han sido frecuentemente atropellados ?
Respuesta: Sí, por unanimidad.
10. Las personas podían emitir libremente su opinión y manifestarla públicamente sin ser perturbadas ?
Respuesta: No, por unanimidad.
11. Las personas podían reunirse y asociarse sin temor a represalias, amedrentamientos, amenazas o persecuciones ?
Respuesta: No, por unanimidad.
12. Las Fuerzas Armadas y de Orden, y los agentes de seguridad han practicado la tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, en forma sistemática en contra de hombres, mujeres o niños ?
Respuesta: Sí, por unanimidad.
13. Hubo un gran número de casos de intromisión en la vida privada, la familia, el domicilio y la correspondencia ?
Respuesta: Sí, por unanimidad.
14. Las autoridades han realizado campañas destinadas a denigrar y atentar contra el honor y la reputación de las personas ?
Respuesta: Sí, por unanimidad.
15. Los acusados, cada uno a su nivel, son responsables, directa

o indirectamente, por acción u omisión, de numerosos casos de asesinatos individuales y colectivos ?

Respuesta: Sí, por unanimidad.

II. Estima el Jurado que existen indicios de culpabilidad suficientes para abrir las investigaciones tendientes a llevar ante la justicia a los autores de graves daños provocados a las víctimas, cuyos dramáticos casos fueron expuestos durante la sesión del Tribunal Internacional ?

Respuesta: Sí, por unanimidad.

III. Considera el Jurado que la evaluación del proceso de retorno a la democracia en Chile amerita la realización de una sesión posterior del Tribunal Internacional ?

Respuesta: Sí, por unanimidad.

IV. El Jurado manifiesta el deseo de que figure dentro de las materias a tratar por la Magistratura, la importancia de las ingerencias extranjeras y su responsabilidad por los crímenes de lesa humanidad perpetrados en contra del Pueblo Chileno.

V. El Jurado expresa su convicción de que la libertad de todos los prisioneros políticos chilenos y la anulación de todos los procesos contra ellos, terminados o pendientes, por ilegitimidad, es un paso importante para avanzar hacia el respeto de los Derechos Humanos violados por el regimen militar chileno y hacia el retorno a la democracia.

CONSIDERANDO los trabajos preparatorios, las audiencias de los testigos y la colaboración de los miembros del Jurado Internacional, quienes conocen en propiedad la historia y el sufrimiento del Pueblo Chileno,

CONSIDERANDO que de los hechos relatados resultan flagrantes violaciones a los siguientes instrumentos internacionales de protección a los Derechos Humanos:

I) Declaraciones universales consideradas como fundamentales por la Comunidad Internacional:

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos (adoptada el 10.12.48):

* Art. 3: protección del derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de las personas,

* Art. 5: prohibición de la tortura, tratos inhumanos y degradantes,

* Art. 6: protección de la personalidad jurídica,

- * Art. 7: igualdad ante la Ley,
- * Art. 8: derecho a recurrir ante los tribunales nacionales competentes,
- * Art. 9: prohibición de detener arbitrariamente a las personas,
- * Art. 10: derecho de ser oído públicamente por un Tribunal independiente e imparcial,
- * Art. 11-1: derecho a la presunción a la inocencia,
- * Art. 11-2: irretroactividad de la ley penal,
- * Art. 12: prohibición de intromisión arbitraria en la vida privada de las personas,
- * Art. 13-1: derecho a circular libremente y de elegir domicilio dentro del territorio del Estado,
- * Art. 14: derecho de asilo en otros países en caso de persecución,
- * Art. 18: libertad de pensamiento, de conciencia y de religión,
- * Art. 19: libertad de opinión y de expresión,
- * Art. 20: libertad de reunión y de asociación,

2. Declaración universal de los Derechos de los Pueblos (Argel, 04.07.76)

- * Art. 28: Todo pueblo cuyos derechos fundamentales son gravemente ignorados, tiene el derecho de hacerlos valer, especialmente a través de la lucha política y sindical, e incluso, en última instancia por el recurso a la fuerza.
- * Art. 30: El restablecimiento de los Derechos fundamentales de un Pueblo, cuando son gravemente ignorados, es un deber que se impone a todos los miembros de la Comunidad Internacional.

II) Instrumentos internacionales firmados y ratificados por CHILE, los cuales, por tanto, están incorporados a la legislación nacional chilena.

1. Pacto internacional relativo a los derechos civiles y políticos (1966, en vigencia desde el 23.03.76, ratificado por CHILE el 30.11.76, Decreto 778).
 - * Art. 1: Derecho a la autodeterminación de los Pueblos,
 - * Art. 2: Prohibición de toda forma de discriminación, especialmente basada en motivos políticos,

- * Art. 6: Derecho a la vida,
 - * Art. 7: Prohibición de la tortura,
 - * Art. 9: derecho a la libertad y seguridad de las personas, prohibición de detenciones arbitrarias, y derecho a un proceso justo,
 - * Art. 10: trato humanitario a las personas privadas de libertad,
 - * Art. 12: prohibición de impedir a una persona de entrar libremente a su país de origen,
 - * Art. 14: igualdad ante la justicia, presunción de inocencia,
 - * Art. 16: reconocimiento de todas las personas a ser sujeto de derechos civiles,
 - * Art. 17: prohibición de inmiscuirse en la vida privada de las personas,
 - * Art. 18: libertad de pensamiento, de conciencia y religión,
 - * Art. 19: libertad de opinión y de expresión,
 - * Art. 20: prohibición de toda propaganda en favor de la guerra,
 - * Art. 22: libertad de asociación,
 - * **Art. 25: derecho para todas las personas a tomar parte en las decisiones de los asuntos públicos,**
2. Pacto Internacional relativo a los derechos económicos, sociales y culturales, (1966, en vigencia desde el 03.01.76):
- * Art. 8: libertad sindical, derecho a huelga,
 - * Art. 9: derecho a la seguridad social y a los seguros sociales,
 - * Art. 13: derecho a la educación, enseñanza básica gratuita y accesible a todos,
 - * Art. 15: derecho a participar en la vida cultural sin discriminación,
3. Convención de la UNESCO relativa a la lucha contra la discriminación (1960, en vigencia desde el 22.05.62).
4. Convención contra la tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, adoptada en 1984, vigente desde 1987, ratificada por Chile el 01.09.88 con reservas de dos artículos fundamentales, que son los siguientes:
- artículo 2 & 3: "no se puede imponer el orden de un funcionario

superior o de una autoridad pública para justificar la tortura"

- artículo 20: "si el comité de expertos de la convención recibe una información fiable que le indique que la tortura se practica sistemáticamente en el territorio de un Estado parte, invitará a éste a cooperar en el examen de la información y presentar observaciones sobre ésta; si el comité decide que se justifica puede asimismo, designar a uno o varios de sus miembros para realizar una investigación confidencial").

5. Convención de la OEA sobre la prevención y represión de la tortura (1985, vigente desde el 28.02.87).

6. Convención americana de los Derechos del Hombre (22.11.69 vigente desde el 18.07.7, ratificada por CHILE en 1990) y especialmente el artículo 8 relativo a las garantías judiciales.

LAMENTANDO que no haya sido posible escuchar las explicaciones de los principales acusados,

POR TANTO,

el Tribunal Internacional:

- condena al regimen militar vigente en CHILE a partir del golpe de Estado de 1973, a las Fuerzas Armadas y de Orden chilenos, a los servicios de Investigaciones y de Seguridad por las violaciones graves y sistemáticas de los Derechos Humanos,
- condena las ingerencias extranjeras que, directa o indirectamente, por acciones u omisiones, contribuyeron a la instauración y mantención del regimen militar chileno,
- condena al poder judicial por complicidad,
- rechaza la Constitución de 1980 como ilegítima por su origen y su contenido,
- condena el sistema de discriminación que privilegia a los militares,
- No reconoce las leyes que permiten la impunidad y la amnistía de los culpables,

El TRIBUNAL INTERNACIONAL considera que es un derecho imprescriptible del pueblo chileno lograr al más breve plazo el reforzamiento del Estado de Derecho, lo que para ello necesariamente

por:

1. La derogación de la ilegítima Constitución de 1980 y de toda legislación represiva del antiguo regimen,
2. La reestructuración de las Fuerzas Armadas y de Orden, erradicando de ellas la doctrina de Seguridad Nacional,
3. La reestructuración del Poder Judicial y la remoción de la actual Corte Suprema, de todos los jueces que no han cumplido su deber jurisdiccional de hacer justicia,
4. La libertad inmediata de todos los prisioneros políticos,
5. El rechazo total de la impunidad para los culpables de los crímenes cometidos por la dictadura, porque ello representa no solo un atentado contra la memoria colectiva de un pueblo, sino que un obstáculo a la reconciliación nacional y a la pacificación del país,
6. El enjuiciamiento de todos los responsables por un poder judicial verdaderamente independiente,
7. La aplicación plena y total de los Tratados, Convenciones y Acuerdos internacionales sobre defensa y promoción de los Derechos Humanos.

Este texto en su versión francesa fue aprobado en el Parlamento Europeo, en Bruselas, el 20.03.91 por unanimidad de los magistrados del TRIBUNAL INTERNACIONAL y traducido oficialmente al español el 21.03.91.